



MUNICIPALIDAD DISTRITAL PUEBLO NUEVO FERREÑAFE

R.U.C. 20182126412



RESOLUCION DE ALCALDIA N°002-2019-A-MDPN-F.

Pueblo Nuevo, 02 de Enero del 2019.

El Señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, provincia de Ferreñafe, región Lambayeque:

VISTO:

El Informe N°001-2018-MDPN-F/CPVL, de fecha 24 de Diciembre del 2018, suscrito por la Ing° Kathy Luisa Bonilla Quezada, Presidente titular del Comité del Programa Vaso de Leche, que expone la causa que motiva la declaración de desierto del proceso de selección Adjudicación simplificada N°006-2018-MDPN-F/CPVL.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N°27680, Ley de Reforma Constitucional del Título IV de la Constitución Política del Estado de 1993, en su artículo 194 concordante con el artículo II del Título preliminar de la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa de los asuntos de su competencia;

Que, la ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobados por D.L.N°30225 y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°350-2015-EF, regulan los procedimientos de selección para la adquisición y/o contratación de bienes, servicios en general y obras de las entidades del sector público;

Que, con Resolución N°96-2018-GM-MDPN-F de fecha 04 de Diciembre del 2018, se aprueba el expediente de contratación para la adquisición del producto alimenticio para el Programa Vaso de Leche año 2019 ITEM I: HOJUELAS DE QUINUA, AVENA, ACHITA, AJONJOLI, CON OMEGA 3 y 6 ENRIQUECIDA CON PROTEINA AISLADA DE SOYA VITAMINAS A Y C, CALCIO, ACIDO FOLICO Y HIERRO SABOR A CANELA.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°144-2018-MDPN-F-A de fecha 06 de diciembre del 2018, se aprueba las bases del procedimiento de selección adjudicación simplificada N° 006-2018-MDPN-F/CPVL-Procedimiento Electrónico Adquisición del Producto Alimenticio para el Programa Vaso de Leche año 2019 Item I: HOJUELAS DE QUINUA, AVENA, ACHITA, AJONJOLI CON OMEGA 3 y 6 ENRIQUECIDA CON PROTEINAS AISLADA DE SOYA VITAMINAS A Y C, CALCIO, ACIDO FOLICO Y HERRO SABOR A CANELA, cuyo valor referencial es de S/.134,487.14 (Ciento treinta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y siete con 14/100 soles) elaboradas por el comité de selección para el Programa Vaso de Leche año 2019, las mismas que forman parte integrante de la presente resolución.

Que, mediante Acta de Evaluación de Ofertas el Comité de Selección del Programa Vaso de Leche año 2019, da lectura a las empresas inscritas siendo las siguientes: Molinera Gloria del Norte E.I.R.L. y Empresa Intigranos Seleccionados del norte E.I.R.L. y habiendo presentado su oferta solo la Empresa Molinera Gloria del Norte E.I.R.L. con RUC N°20602916562 se procedido a verificar la presentación de los términos de referencia, los requisitos de calificación pudiéndose detectar durante el proceso que el producto presentado difiere del convocado por la





MUNICIPALIDAD DISTRITAL PUEBLO NUEVO

FERREÑAFE

R.U.C. 20182126412



entidad municipal en cuanto las características microbiológicas se refiere, por lo que no habiendo otra propuesta presentada para la calificación el procedimiento de selección se declaró desierto .

Que, mediante Informe N°001-2018-MDPN-F/CPVL de fecha 24 de Diciembre del 2018 la presidenta del Comité Programa Vaso de Leche Ing° Kathya Luisa Bonilla Quezada informa a la Abog Nancy María Jaramillo Alarcón Gerente Municipal , que con fecha 21 de diciembre del 2018 se realizó la evaluación y calificación de la adjudicación simplificada N°006-2018-MDPN-F/CPVL ADQUISICION DE PRODUCTO ALIMENTICIO PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE AÑO 2019 ITEM I: HOJUELAS DE QUINUA, AVENA ,ACHITA ,AJONJOLI CON OMEGA 3 Y 6 ENRIQUECIDO CON PROTEINA AISLADA DE SOYA VITAMIAS A Y C , CALCIO FOLICO Y HIERRO SABOR A CANELA; asimismo expresa solo presentó oferta la empresa Molinera Gloria de Norte EIRL , cuyo postor fue descalificado debido a que en los requisitos de calificación , documentos de habilitación solicitado en las bases administrativas el postor presenta: Copia de certificado emitido por laboratorio competente para acreditar los valores nutricionales presentando el producto : HOJUELAS DE QUINUA, AVENA, ACHITA, AJONJOLI CON LINAZA CON OMEGA 3 Y 6 ENRIQUECIDA CON PROTEINA AISLADA DE SOYA, VITAMINAS AYC CALCIO FOLICO Y HIRRO SABOR A CANELA, sin embargo el producto que se especifica en las bases de la Adjudicación Simplificada N°006-2018-MDPN-F/CPVL-Procedimiento electrónico es ADQUISICION DE PRODUCTO ALIMENTICIO PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE AÑO 2019 ITEM I: HOJUELAS DE QUINUA, AVENA, ACHITA, AJONJOLI CON OMEGA 3 Y 6 ENRIQUECIDA CON PROTEINA AISLADA DE SOYA, VITAMINAS A Y C CALCIO ACIDO FOLICO Y HIRRO SABOR A CANELA .

Que, el artículo 44° del reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N°056-2017- EF indica: 44.1. El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron las ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida, salvo en el caso de la subasta inversa electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos ofertas válidas.44.2.Cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, debe emitir un informe al titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente. 44.3. Cuando los procedimientos de selección se declaren desiertos, la siguiente convocatoria debe efectuarse siguiendo el mismo procedimiento de selección. En el caso de licitación pública sin modalidad o concurso público, la siguiente convocatoria debe efectuarse siguiendo el procedimiento de adjudicación simplificada. 44.4 En el supuesto que en una licitación pública con precalificación no existieran dos o más participantes precalificación debe declararse desierta, correspondiendo a la Entidad definir si resulta necesario convocar un nuevo procedimiento con precalificación o uno sin modalidad.44.5. Si una subasta inversa electrónica es declarada desierta por segunda vez, la siguiente convocatoria se realiza bajo el procedimiento de adjudicación simplificada.44.6.En el supuesto que se haya excluido la ficha técnica objeto del procedimiento antes de la segunda convocatoria, esta debe efectuarse siguiendo el procedimiento de adjudicación simplificada. 44.7. La publicación de la declaratoria de desierto de un procedimiento de selección debe registrarse en el SEACE, el mismo día de producida.”



CALLE CASIMIRO CHUMÁN N° 517 - TELF.: 074 - 286995 - PUEBLO NUEVO - FERREÑAFE

Página Web: www.munipueblonuevo.gob.pe - Email: m_pueblo_nuevo_17@hotmail.com

Email: alcaldia@munipueblonuevo.gob.pe



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL PUEBLO NUEVO

FERREÑAFE

R.U.C. 20182126412



Que, siendo así, mediante proveído efectuado en el informe del visto; el Gerente Municipal remite el expediente que da a conocer la motivación de la declaración de desierto del proceso de selección, para la emisión del acto resolutorio correspondiente,

Que, estando a las consideraciones expuestas y en estricta observancia del art.20 inciso 20) de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972 y de las normas vigentes en materia de Contrataciones del Estado;

SE RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO .- DECLARAR DESIERTO EL PROCESO DE SELECCIÓN ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°006-2018-MDPN-F/CPVL ADQUISICION DE PRODUCTO ALIMENTICIO PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE AÑO 2019 ITEM I : HOJUELA DE QUINUA, AVENA, ACHITA , AJONJOLI CON-OMEGA 3 Y 6 ENRIQUECIDO CON PROTEINA AISLADA DE SOYA VITAMINAS A Y C, CALCIO ACIDO FOLICO Y HIERRO SABOR A CANELA, en merito a las consideraciones expuestas en la presente Resolución,

ARTICULO SEGUNDO .- AUTORIZAR la ejecución de la convocatoria para la adquisición del producto para el Programa Vaso de Leche ejercicio 2019 , a través del proceso de selección que corresponda.

ARTICULO TERCERO .- DISPONER que la Unidad de Logística proceda a la elaboración de la ADDENDA por el tiempo que dure la ejecución de la nueva convocatoria, con la finalidad que los beneficiarios del Programa Vaso de Leche sean atendidos oportunamente.

ARTICULO CUARTO .- Hacer de conocimiento a la unidad encargada de las contrataciones de la entidad la presente Resolución

ARTICULO QUINTO .- Encargar a la oficina de Secretaría General la notificación y distribución de la presente Resolución, así como su publicación en la página web www.munipueblonuevo.gob.pe y en el panel de nuestra comuna edilicia.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

c.c. Gerencia Municipal
Gerencia de Servicios Comunes
Unidad del Programa Vaso de Leche y Asistencia Alimentaria
Unidad de Logística
Secretaría General
Asesoría Legal
Archivo.

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PUEBLO NUEVO
FERREÑAFE
Ing. Jaime Antonio Chicoma Perleche
ALCALDE